



Señal de maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo Alexandro Campo Redondo, y D. Martin Lucas de San. Y
enterado de los particulares que comprehende, y del Decreto
pues por el dho Intend^{te} en de ventis, que respecto a no haver
se vubranado los reparos que dha Representa^{on} contiene, puen
to a la fianza dada por el dho. Alonso Monreal, y con
atencion a la circunstancia con que el Religio en Caxo de
en prevento año, que fue contra dha la a todo dho que ha
de Recauda, y de ejecución de las dhas Reglas, y queda fi
anza sea en quanto a las propiedades mencionadas, y apre
ciadas por los Rentos de esta villa, y justificada con testigos de
abono, y que así dho testigos, como los fadores no tengan nin
guna nulidad por dho, y se apueben por la dha. Real. a compañía
de la testimonio de la dha de hipotecar dno estar grabadas
contra cosa alguna: Ten quanto a los perjuicios que ha expuesto
el dho. Antonio Melgarejo recavan al comun con la dha. Representa^{on}
de los Repartim^{tos} duplicada de Real Gov. en virtud de providencia
lo que tenga abien para que se ejecuten a la mayor brevedad, pa
ra cobrar lo que se haga en todo lo correspondiente a dho. servicio,
Yo D. Juan Josef Carriño Dip. que en atención a lo que se
pues en posesión de oficio que viene en el mismo día que al
dho. D. Josef Carriño, y media en en todo igualer circunstan
cias, de dho. Real. y en conforma con el dictamen
Yo con Vista de lo expuesto respectivamente de Real Gov. Dip. que en
embargo dno satisficere por todo a el Informe pedido por
el dho. Intend^{te} general de esta prov. sobre los particulares reclama
dos en esta Representa^{on} que a morbo, Devia de mandax,
y manda que por ende los testimonios, y Documentos que
respectivamente estan pretendidos, y dha que pretendax